



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL 014 - 2022/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRRNYGMA

Piura, 06 JUL 2022

VISTOS: La H.R.C N° 09290-2022 de fecha del 27 de abril de 2022; el Oficio N°103-2022/GRP-450000, de fecha 31 de mayo de 2022; H.R.C N° 13197-2022 de fecha del 08 de junio de 2022; el Oficio N°117-2022/GRP-450000, de fecha 09 de junio de 2022; H.R.C N° 14143-2022 de fecha del 17 de junio de 2022; el Informe Técnico Legal N°19-2022/GRP-GRRNyGMA-450300-EC de fecha del 01 de julio de 2022; el Memorando N° 645-2019/GRP-460000 de fecha de 27 de diciembre de 2019 y el Informe N° 141-2022/GRP-450300 del 05 de julio de 2022.

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N°28611, Ley General del Ambiente, en su artículo 24 dispone que toda actividad humana que implique construcciones, obras, servicios y otras actividades, así como las políticas, planes y programas públicos susceptibles de causar impactos ambientales de carácter significativo, está sujeta de acuerdo a ley, al Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental (SEIA);

Que, el artículo 3 de la Ley N°27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental (SEIA) modificada por el Decreto Legislativo N°1078, señala que *"no podrá iniciarse la ejecución de proyectos ni actividades de servicio y comercio y ninguna autoridad nacional, sectorial, regional o local podrá aprobarlas, autorizarlas, permitirles, concederlas o habilitarlas si no cuentan previamente con la certificación ambiental contenida en la resolución expedida por la autoridad competente"*;

Que, el artículo 15 del Reglamento de la Ley N°27446, Ley del SEIA, aprobado por Decreto Supremo N°019-2009-MINAM, señala que toda persona natural o jurídica, de derecho público o privado, nacional o extranjera, que pretenda desarrollar un proyecto de inversión susceptible de generar impactos ambientales negativos de carácter significativo, que estén relacionados con los criterios de protección ambiental establecidos en el Anexo V de dicho Reglamento, debe gestionar una certificación ambiental ante la autoridad competente que corresponda, de acuerdo a la normatividad vigente. La desaprobación, improcedencia, inadmisibilidad o cualquier otra causa que implique la no obtención o la pérdida de la certificación ambiental, genera la imposibilidad legal de iniciar obras, ejecutar y continuar con el desarrollo del proyecto de inversión. El incumplimiento de esta obligación está sujeto a las sanciones de ley;

Que, el artículo 10 del Reglamento de Protección Ambiental para el sector VIVIENDA, aprobado con Decreto Supremo N°015-2012-VIVIENDA y modificado por el Decreto Supremo N°019-2014-VIVIENDA, señala que es obligatorio obtener previamente a la ejecución de proyectos de inversión pública, privada o de capital mixto, la certificación ambiental del sector competente. Asimismo el numeral 10.4 indica en su literal a) que se sujetan a la evaluación de impacto ambiental, los proyectos y de inversión pública, privada y de capital mixto que se encuentren dentro de las competencias de VIVIENDA y en el Anexo II del Reglamento de la Ley del SEIA y sus actualizaciones; así como aquellos que contravengan los criterios de Protección Ambiental;

Que, mediante la Resolución Ejecutiva Regional N° 422-2021/GRP-GR, de fecha 30 de junio 2021, se aprobó la Adenda N°1 al Convenio de Delegación de Competencias en materia de Certificación Ambiental suscrito entre el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento y el Gobierno Regional de Piura, ampliándose el alcance de las competencias delegadas donde se delegó al Gobierno Regional Piura la función para conducir el proceso de Certificación Ambiental de proyectos de inversión pública en materia de Saneamiento y Vivienda de alcance



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL 014 - 2022/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRRNYGMA

Piura, 06 JUL 2022

territorial del Gobierno Regional Piura, correspondiente a la Categoría I: Declaraciones de Impacto Ambiental (DIA) en el marco del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental (SEIA), previsto en los literales a), b), c), e), f), h) e i) del artículo 8 del Reglamento de la Ley del SEIA, aprobado por el Decreto Supremo N°019-2009-MINAM;

Que, mediante Ordenanza Regional N°428-2018/GRP-CR, se aprobó la modificación del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional Piura, el mismo que establece que son funciones de la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente, emitir la certificación ambiental mediante el acto resolutorio respectivo, de los proyectos de inversión conforme al proceso de descentralización o la delegación de facultades y/u otro mecanismo legal permitido por el ordenamiento jurídico;

Que, mediante la HRC N°09290- 2022, de fecha 27 de abril de 2022, INMOBILIARIA MIRAFLORES PERÚ S.A.C hace llegar a la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente, mediante la mesa de partes virtual la Declaración de Impacto Ambiental – DIA del proyecto "PARQUE CENTRAL MIRAFLORES 2", para su revisión y aprobación;

Que, en virtud a ello, se emitió el Oficio N°103-2022/GRP-450000, de fecha 31 de mayo de 2022, el cual contiene el Informe Técnico Legal N°15-2022/GRP-GRRNYGMA-450300-ECA con las observaciones a la Declaración de Impacto Ambiental en mención;

Que, mediante Hoja de Trámite N° H.R.C N° 13197 – 2022 del 08 de junio de 2022, INMOBILIARIA MIRAFLORES PERÚ S.A.C. hace llegar su solicitud de ampliación de plazo para el levantamiento de observaciones;

Que, mediante el Oficio N°117-2022/GRP-450000, de fecha 09 de junio de 2022 la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente remitió la aceptación de la solicitud de ampliación del plazo;

Que, mediante Hoja de Trámite N° H.R.C N° 14143 – 2022, con fecha del 17 de junio de 2022, INMOBILIARIA MIRAFLORES PERÚ S.A.C., hace llegar a la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente la Declaración de Impacto Ambiental – DIA con las observaciones subsanadas, para su revisión y aprobación. En dicho expediente debido a que la ejecución del proyecto no se encuentra ubicada dentro de un área natural protegida, ni en zonas de amortiguamiento, ni en área de conservación regional, municipal o privada y tampoco se encuentra dentro de los límites de sitios Ramsar no requiere solicitar Opinión Técnica de SERNANP;

Que, en virtud a ello, se emitió el Informe Técnico Legal N°19-2022/GRP-GRRNYGMA-450300-EC del 30 de junio del 2022, el que cuenta con la conformidad de la Sub Gerencia Regional de Gestión Ambiental, en el que luego de la evaluación del expediente en los componentes ambiental, social y legal, se recomienda se otorgue la certificación ambiental a la Declaración de Impacto Ambiental del Proyecto "PARQUE CENTRAL MIRAFLORES 2";

Que, del expediente se advierte que éste fue elaborado por **SUMPA S.A.C**, la misma que cuenta con Registro N°382 y tiene su inscripción vigente en el Registro de Entidades Ambientales del sector Vivienda con la cual se les autoriza para la elaboración de estudios ambientales;



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL 014 - 2022/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRRNYGMA

Piura, 06 JUL 2022

De conformidad con las atribuciones conferidas a la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente por la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales - Ley N°27867 y sus modificatorias, Ley N°27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental; el Decreto Supremo 019-2009-MINAM que aprueba el Reglamento de la Ley N°27446; el Decreto Supremo N°010-2014-VIVIENDA; el Decreto Supremo N°004-2019-JUS T.U.O de la Ley N°27444 y el Convenio de Competencias delegadas suscrito con el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento y su respectiva adenda;

Por tanto, con la visación de la Sub Gerencia Regional de Gestión Ambiental;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Aprobar la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) del proyecto "PARQUE CENTRAL MIRAFLORES 2", otorgándose la certificación ambiental, por las consideraciones expuestas en la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El Titular del Proyecto se encuentra en la obligación de cumplir con los compromisos u obligaciones establecidos en el Plan de Manejo Ambiental de la DIA y en cuanto resulten aplicables con las medidas de protección ambiental a las actividades de habilitación urbana.

ARTÍCULO TERCERO.- Disponer que, además de las obligaciones señaladas en el artículo precedente, el Titular del Proyecto "PARQUE CENTRAL MIRAFLORES 2", deberá cumplir con lo siguiente:

- a) Dentro de los treinta (30) días hábiles posteriores al inicio de las obras para la ejecución del proyecto, el Titular deberá comunicar el hecho a la Autoridad Competente, la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente del Gobierno Regional de Piura.
- b) La aprobación de la Declaración de Impacto Ambiental del presente proyecto, no constituye el otorgamiento de licencias, autorizaciones, permisos o demás títulos habilitantes; u, otros requisitos legales, el ejecutor será responsable, de las acciones no previstas durante la ejecución del proyecto.

ARTÍCULO CUARTO.- La Declaración de Impacto Ambiental (DIA) aprobada mediante la presente Resolución se encuentra sujeta a las acciones de supervisión y fiscalización ambiental por la autoridad competente sobre el cumplimiento de las medidas de prevención y mitigación ambiental contempladas en el presente instrumento de gestión ambiental, así como aquellas medidas complementarias que surjan en relación a la modificación del referido instrumento.

ARTÍCULO QUINTO.- Disponer a la Oficina de Trámite Documentario proceda a notificar a la Gerencia General Regional, a la Secretaría General, a **INMOBILIARIA MIRAFLORES PERÚ S.A.C**, Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento y demás estamentos administrativos, copia de la presente resolución y del Informe Técnico Legal N° 19-2022/GRP-GRRNyGMA-450300-EC del 01 de julio de 2022, para los fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

GOBIERNO REGIONAL PIURA
Gerencia Regional de Recursos Naturales y
Gestión del Medio Ambiente

[Handwritten Signature]

JOSE YONY RIVERA CORDOVA
Gerencia Regional



“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

Piura, 01 de julio de 2022

INFORME TÉCNICO LEGAL N° 19 - 2022/GRP-GRRNYGMA-450300- EC

A : ING. EDMUNDO ZURITA LOPEZ
Sub Gerente Regional de Gestión Ambiental

DE : ING. LORENZO APOLINARIO SALAZAR CHAVESTA
Especialista Ambiental
Lic. JONATHAN BILLY PÉREZ RODRÍGUEZ
Especialista Social
Abog. CLARISSA CANDICE MEJIA LUNA
Especialista Legal

ASUNTO : Declaración de Impacto Ambiental – DIA del Proyecto
“**PARQUE CENTRAL MIRAFLORES 2**”

REFERENCIA : a)HRC N° 09290-2022
b)HRC N° 14143-2022



Tenemos a bien dirigirnos a usted en relación al documento de la referencia, con la finalidad de presentar el informe de aprobación a la DIA del proyecto “**PARQUE CENTRAL MIRAFLORES 2**”, que se enmarca dentro de la tipología de proyectos delegados por el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento a la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente para la certificación ambiental.

Al respecto, se informa lo siguiente

I.- ANTECEDENTES

- 1.1. Mediante la HRC N°09290– 2022, de fecha 27 de abril de 2022, **INMOBILIARIA MIRAFLORES PERÚ S.A.C** hace llegar a la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente, mediante la mesa de partes virtual la Declaración de Impacto Ambiental – DIA del proyecto “**PARQUE CENTRAL MIRAFLORES 2**”, para su revisión y aprobación.
- 1.2. Mediante el Oficio N°103-2022/GRP-450000, de fecha 31 de mayo de 2022 la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente remitió el Informe Técnico Legal N°15-2022/GRP-GRRNYGMA-450300-ECA con las

observaciones a la DIA presentada por **INMOBILIARIA MIRAFLORES PERÚ S.A.C.**

- 1.3. Mediante Hoja de Trámite N° H.R.C N° 13197 – 2022 del 08 de junio de 2022, **INMOBILIARIA MIRAFLORES PERÚ S.A.C.** hace llegar su solicitud de ampliación de plazo para el levantamiento de observaciones.
- 1.4. Mediante el Oficio N°117-2022/GRP-450000, de fecha 09 de junio de 2022 la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente remitió la aceptación de la solicitud de ampliación del plazo.
- 1.5. Mediante Hoja de Trámite N° H.R.C N° 14143 – 2022, con fecha del 17 de junio de 2022, **INMOBILIARIA MIRAFLORES PERÚ S.A.C.** hace llegar el levantamiento de observaciones de la DIA en mención.

II.- ANÁLISIS DEL CONTENIDO DEL EXPEDIENTE

2.1 Objeto del Informe

El presente informe tiene por objeto efectuar la evaluación a la solicitud de Declaración de Impacto Ambiental del Proyecto **“PARQUE CENTRAL MIRAFLORES 2”**, con la finalidad de evaluar el cumplimiento de los términos de referencia para proyectos con características comunes o similares de competencia del sector vivienda, construcción y saneamiento, aprobados con la Resolución Ministerial 436-2017-VIVIENDA, de fecha 13 de noviembre 2017, y la Resolución Ejecutiva Regional 579-2017/Gobierno Regional Piura-GR de fecha 11 de setiembre del 2017 que aprueba el convenio de Delegación de Competencias en Materia de Certificación Ambiental entre el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento (MVCS) y el Gobierno Regional Piura, iniciando la delegación de funciones el 13 de octubre de 2018.

Mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 422-2021/Gobierno Regional Piura-GR de fecha 30 de junio del 2021 se aprueba la adenda al convenio de Delegación de Competencias en Materia de Certificación Ambiental entre el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento (MVCS) y el Gobierno Regional Piura, asignando las competencias para otorgamiento de certificación ambiental en torno a los proyectos de Habilitaciones Urbanas a nivel de Declaración de Impacto Ambiental.

2.2 Aspectos normativos relacionados con la presente etapa del procedimiento de solicitud de declaración de impacto ambiental.

De conformidad con el artículo 39 del TUO Ley 27444, aprobado con D.S 004-2019-JUS y el artículo 52° del Reglamento de la Ley del Sistema Nacional de Evaluación Ambiental, aprobado con Decreto Supremo 019-2009-MINAM, referido a Plazos del Procedimiento de evaluación del estudio de Impacto Ambiental y el otorgamiento de la Certificación Ambiental, el plazo de Evaluación del instrumento ambiental (DIA), le corresponde de 30 días hábiles.

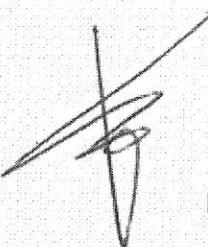
2.3 Datos Generales del Proyecto

DATOS GENERALES DEL TITULAR DEL PROYECTO

- Razón Social o nombre de la entidad pública o privada: **INMOBILIARIA MIRAFLORES PERÚ S.A.C**

- 09
- Número de Registro Único de Contribuyentes (RUC): 20523155572
 - Domicilio Fiscal: Calle 28 N° 150, Urb. Monterrico Norte
 - Distrito: San Borja
 - Provincia: Lima
 - Departamento: Lima
 - Teléfono: 073-626400
 - Correo electrónico: fiorella.cerquera@imperu.com.pe

REPRESENTANTE LEGAL

- 
- Nombres y Apellidos completos: Pedro César Péndola Montero
 - Documento Nacional de Identidad N°: 07859103
 - Domicilio: Urb. Miraflores Country Club Mz BY Lote 1 Dpto 606
 - Distrito: Castilla
 - Provincia y Departamento de Piura.
 - Teléfono: 922 403 043
 - Correo electrónico: pedro.pendola@imperu.com.pe

DE LA EMPRESA RESPONSABLE DE LA ELABORACIÓN DE LA DIA

La Declaración de Impacto Ambiental (DIA) anticipada, presentada por **INMOBILIARIA MIRAFLORES PERÚ S.A.C.**, ha sido elaborada por Sumpa S.A.C. registrada ante la Dirección General de Asuntos Ambientales – DGAA del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento con número 382. El presente Instrumento Ambiental se encuentra suscrita por José Manuel Fernández Zeballos, Gerente General.

2.4 Ubicación Geográfica y Política del Proyecto

Ubicación

El terreno donde se desarrollará dicha habilitación Urbana, se encuentra ubicado en la Urbanización Parque Central Miraflores 2:

- Distrito: Castilla.
- Provincia: Piura.
- Departamento: Piura.

El área del terreno es de 776,225.23 m²

2.5 Área de Influencia

El área de Influencia Ambiental Directa representa un total 24,51 ha.

El área de Influencia Ambiental Indirecta, se estima que comprenderá una extensión de 51,13 ha.

2.6 Monto de la Inversión

Este proyecto tiene un costo aproximado de S/.543'903,195,1 y el presupuesto destinado para el Plan de Manejo Ambiental es de S/. 973,307.

2.7 Vida Útil del proyecto

20 años.



2.8 Tiempo de ejecución de la obra:
17 años

2.9 Plan de Participación Ciudadana (PPC)

El PPC de la DIA del Proyecto ha considerado la implementación de los siguientes medios de información y consulta ciudadana:

- Mecanismo: Buzón de sugerencias
- Declaración de impacto ambiental (DIA): compartida en el siguiente sitio web: <https://drive.google.com/drive/u/0/folders/1BbUvfNMT1X27PGH7nYaeXVicJaWh-Ha2>
- Buzón de sugerencia: implementado por medio virtual

2.10 Programa de manejo ambiental

Este plan presenta las medidas y acciones que tendrán como objetivo la prevención, mitigación y corrección de los impactos negativos generados en la DIA del Proyecto durante las etapas de planificación, construcción, operación y cierre.



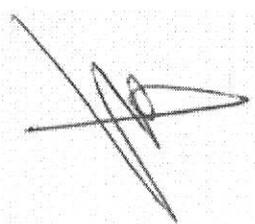
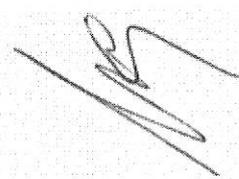
Etapa	Medio	Control de calidad de aire	Control del nivel de ruido	Control de la calidad del suelo	Control de la generación de vibraciones
Construcción	<p>Se controlará la velocidad de los vehículos que ingresan al Proyecto la cual no será mayor de 30 km/h para todas las actividades en la etapa de construcción y se humedecerá el suelo para evitar la suspensión de partículas.</p> <ul style="list-style-type: none"> Se implementará una adecuada señalización informativa y preventiva en el área del Proyecto, a fin de no sobrepasar la velocidad establecida de desplazamiento de los vehículos. La maquinaria que no se encuentre en operación deberá apagarse con el fin de evitar la emisión de gases y partículas. Se cubrirá y confinará los materiales almacenados (grava, arena, cemento, entre otros), para evitar el arrastre de este por la acción del viento. Los equipos y maquinaria que se utilizarán durante la etapa de construcción deberán haber recibido mantenimiento antes de iniciar labores en el Proyecto, con el fin de maximizar la eficiencia de combustión y minimizar la emisión de gases contaminantes, en cumplimiento con las especificaciones definidas por el fabricante de estos. Se prohibirá la quema de residuos sólidos. Se prohibirá la acumulación de residuos sólidos en lugares no autorizados para su disposición. Se realizará anualmente monitoreos de aire en el área de trabajo. 	<ul style="list-style-type: none"> Se seleccionarán vehículos pesados con motores de bajo nivel de ruido. Los vehículos ligeros generan ruido con los neumáticos al sobrepasar los 80 km/h, por lo que se mantendrá el límite de velocidad de 30 km/h. Se emplearán vehículos pesados o ligeros en buenas condiciones mecánicas y que cuenten con un programa de mantenimiento periódico. Se prohibirá el uso de sirenas, alarmas, bocinas, u otro tipo de fuente de ruido innecesario en los vehículos. Se restringirá la circulación de los vehículos de transporte de materiales, establecidas, fuera de las rutas. Se supervisará el buen funcionamiento de los equipos y maquinaria en general. Se minimizará, en lo posible, el tiempo de operación de las fuentes de emisión de ruido y evitar tener equipos ociosos en funcionamiento. Se organizará la carga y descarga de camiones, y las operaciones de manejo en zonas establecidas para tal fin, con el propósito de minimizar el ruido en el sitio de construcción. Se realizará las actividades en horario diurno de preferencia. Se realizará anualmente monitoreos de ruidos en el área de trabajo. En caso los equipos y maquinarias emitan ruido con potencial afectación a la salud pública a nivel ocupacional: <ul style="list-style-type: none"> Se deberá proporcionar protección auditiva a los trabajadores. Se deberá lograr la insonorización a fin de no exceder periodos de ocho (08) horas laborales con más de 70 decibelios. 	<ul style="list-style-type: none"> Se restringirá el paso de vehículos por los accesos definidos. Se supervisará que los trabajos se realicen en las zonas definidas dentro del Proyecto. En caso de producirse derrames accidentales sobre el suelo, en función a su magnitud, se removerán de inmediato los suelos afectados y serán depositados en tanques para su posterior procesamiento como materiales contaminantes. Se asegurará la correcta impermeabilización de las losas de cemento sobre la cual se construirán los espacios para el almacenamiento y uso de combustibles y aceites. Se cerciorará que la capacidad de almacenamiento de sustancias peligrosas sea el 150% de sus volúmenes máximos. 	<ul style="list-style-type: none"> Se emplearán vehículos pesados o ligeros en buenas condiciones mecánicas y que cuenten con un programa de mantenimiento periódico. Se supervisará el buen funcionamiento de los equipos y maquinaria en general. Se realizará un constante seguimiento de la exposición de los trabajadores a las vibraciones. En caso los equipos y maquinarias emitan vibraciones con potencial afectación a la salud pública a nivel ocupacional: <ul style="list-style-type: none"> Se deberá suministrar el equipo auxiliar que reduzca los riesgos de lesión por vibraciones, por ejemplo, asientos, amortiguadores u otros sistemas que atenuen eficazmente las vibraciones transmitidas al cuerpo entero y asas, mangos o cubiertas que reduzcan las vibraciones transmitidas al sistema mano-brazo. Se deberá informar y formar adecuadamente a los trabajadores sobre el manejo correcto y en forma segura del equipo de trabajo, para así reducir al mínimo la exposición a vibraciones mecánicas. 	

Físico

Etapa	Medio	Control de calidad de aire	Control del nivel de ruido	Control de la calidad del suelo	Control de la generación de vibraciones
Operación	<ul style="list-style-type: none"> Se controlará la velocidad de los vehículos que ingresan al Proyecto la cual no será mayor de 30 km/h durante la etapa de operación. Se implementará una adecuada señalización informativa y preventiva en el área del Proyecto, en procura de no sobrepasar la velocidad establecida de desplazamiento de los vehículos. Los materiales almacenados (combustibles, grasas, aceites) deberán estar en un lugar cubierto y seguro para evitar el arrastre de este por la acción del viento. Se acumularán los residuos sólidos, líquidos y peligrosos en contenedores tapados, debidamente identificados (rotulados), para su posterior eliminación. Se ejecutará el mantenimiento preventivo de las vías de acceso no asfaltadas, se considerará regado con agua y compactación, especialmente durante las épocas secas. Se prohibirá la quema de residuos sólidos. Se prohibirá la acumulación de residuos sólidos en lugares no autorizados para su disposición, en su lugar se resguardarán temporalmente en un almacén central de residuos sólidos del Proyecto hasta su recojo y disposición correcta. 	<ul style="list-style-type: none"> Se prohibirá el uso de sirenas, alarmas, bocinas, u otro tipo de fuente de ruido innecesario en los vehículos. Se organizará la carga y descarga de camiones (residuos sólidos, residuos peligrosos, etc.), y las operaciones de manejo con el propósito de minimizar el ruido. Se restringirá la circulación de los vehículos, fuera de las rutas establecidas. Se realizarán las actividades en horario diurno. En caso los equipos y maquinarias emitan ruido con potencial afectación a la salud pública a nivel ocupacional: <ul style="list-style-type: none"> Se proporcionará protección auditiva a sus trabajadores. Debe lograrse la insonorización a fin de no exceder periodos de ocho (08) horas laborales con más de 70 decibelios. 	<ul style="list-style-type: none"> Los engrases, abastecimiento y transferencia de combustibles y lubricantes en no podrán ser realizados en el área del Proyecto, deberán ser ejecutados en un taller. En caso de producirse derrames accidentales sobre el suelo, en función a su magnitud, se removerán de inmediato los suelos afectados y serán depositados en tanques para su posterior procesamiento como materiales contaminantes. Se seguirá el procedimiento descrito en el Plan de Contingencia. Establecer un almacén central para el acopio de los residuos sólidos. No se dejarán residuos regados en ningún emplazamiento y se mantendrá en todo momento el orden y limpieza de las áreas de trabajo. 		

	<p>• Se controlará que dentro del Proyecto la velocidad de vehículos no exceda los 30 km/h.</p> <p>• Se implementará una adecuada señalización informativa y preventiva, en procura de no sobrepasar la velocidad establecida de desplazamiento de los vehículos.</p> <p>• La maquinaria que no se encuentre en operación deberá apagarse con el fin de evitar la emisión de gases y partículas.</p> <p>• Se prohibirá la acumulación de residuos sólidos en lugares no autorizados para su disposición.</p>	<p>• En los vehículos, el ruido generado por los neumáticos se incrementa cuando sobrepasan los 80 km/h, por lo que se mantendrá la velocidad de 30 km/h.</p> <p>• Se seleccionarán equipos y maquinaria en general de bajo nivel de ruido. En caso no sea posible, serán provistos de accesorios para la reducción de ruido.</p> <p>• Se minimizarán, en lo posible, el tiempo de operación de las fuentes de emisión de ruido y se evitará tener equipos ociosos en funcionamiento.</p> <p>• En caso los equipos y maquinarias emitan ruido con potencial afectación a la salud pública a nivel ocupacional:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Se proporcionará protección auditiva a sus trabajadores. - Debe lograrse la insonorización a fin de no exceder períodos de ocho (08) horas laborales con más de 80 decibeles. <p>• Las labores de restauración se deben realizar en horario diurno.</p>	<p>• Se emplearán vehículos pesados o ligeros en buenas condiciones mecánicas y que cuenten con un programa de mantenimiento periódico.</p> <p>• Se supervisará el buen funcionamiento de los equipos y maquinaria en general.</p> <p>• En caso los equipos y maquinarias emitan vibraciones con potencial afectación a la salud pública a nivel ocupacional:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Se deberá suministrar el equipo auxiliar que reduzca los riesgos de lesión por vibraciones, por ejemplo, asientos, amortiguadores u otros sistemas que atenúen eficazmente las vibraciones transmitidas al cuerpo entero y asas, mangos o cubiertas que reduzcan las vibraciones transmitidas al sistema mano-brazo. - Se deberá informar y formar adecuadamente a los trabajadores sobre el manejo correcto y en forma segura del equipo de trabajo, para así reducir al mínimo la exposición a vibraciones mecánicas.
--	--	---	--

Cierre


III.- ANÁLISIS DEL COMPONENTE LEGAL

3.1 El artículo 24 de la Ley N°28611, Ley General del Ambiente, señala que toda actividad humana que implique construcciones, obras, servicios y otras actividades, así como las políticas, planes y programas públicos susceptibles de causar impactos ambientales de carácter significativo, está sujeta de acuerdo a Ley, al Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, el cual es administrado por la Autoridad Ambiental Nacional.

3.2 Mediante Ley N°27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental se creó el Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental (en adelante SEIA) como un sistema único y coordinado de identificación, prevención, supervisión, control y corrección anticipada de impactos ambientales negativos derivados de las acciones humanas expresadas por medio de proyectos de inversión pública, privada o de capital mixto, construcciones, obras y otras actividades comerciales y de servicios; así como el aseguramiento de la participación ciudadana.

3.3 Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 3 de la Ley del SEIA no podrá iniciarse la ejecución de proyectos en el ámbito de la citada Ley y ninguna autoridad nacional, sectorial, regional o local podrá aprobarlas, autorizarlas, permitir las, concederlas o habilitarlas, si no cuentan previamente con la certificación ambiental contenida en la resolución expedida por la respectiva autoridad competente.

3.4 Mediante Decreto Supremo N°015-2012-VIVIENDA, se aprueba el Reglamento de Protección Ambiental para proyectos vinculados a las actividades de Vivienda, Urbanismo, Construcción y Saneamiento, en adelante el Reglamento, el cual fue modificado por el Decreto Supremo N° 019-2014-VIVIENDA, el Decreto Supremo N°008-2016-VIVIENDA, el Decreto Supremo N°020-2017-VIVIENDA, cuyo objeto es regular la gestión ambiental sectorial garantizando la adecuada implementación de la política Nacional del Ambiente y la Política Ambiental Sectorial y prevenir, mitigar, controlar y remediar los impactos ambientales negativos derivados de actividades correspondientes a proyectos de inversión del ámbito de competencia del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento.

3.5 Que, el artículo 10 del Reglamento de Protección Ambiental para el sector VIVIENDA, aprobado con Decreto Supremo N°015-2012-VIVIENDA y modificado por el Decreto Supremo N°019-2014-VIVIENDA, señala que es obligatorio obtener previamente a la ejecución de proyectos de inversión pública, privada o de capital mixto, la certificación ambiental del sector competente. Asimismo, el numeral 10.4 indica en su literal a) Los proyectos y de inversión pública, privada y de capital mixto que se encuentren dentro de las competencias de VIVIENDA y en el Anexo II del Reglamento de la Ley del SEIA y sus actualizaciones; así como aquellos que contravengan los criterios de Protección Ambiental.

3.6 Ley N°27446 - Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental en su artículo cuarto señala lo siguiente: "Artículo 4.- Categorización de proyectos de acuerdo al riesgo ambiental 4.1 Toda acción comprendida en el listado de inclusión que establezca el Reglamento, según lo previsto en el Artículo 2 de la presente Ley,

respecto de la cual se solicite su certificación ambiental, deberá ser clasificada en una de las siguientes categorías: a) Categoría I - Declaración de Impacto Ambiental. - Incluye aquellos proyectos cuya ejecución no origina impactos ambientales negativos de carácter significativo. (...)"

3.7 El artículo 8 del Reglamento de la Ley del SEIA, establece lo siguiente: Funciones de las Autoridades Competentes Son autoridades competentes en el marco del SEIA, las autoridades sectoriales nacionales, las autoridades regionales y las autoridades locales con competencia en materia de evaluación de impacto ambiental.

3.8 Mediante Resolución Ejecutiva Regional N°579-2017/GRP-GR, de fecha 11 de setiembre 2017, el Gobierno Regional Piura en su artículo primero APROBÓ el Convenio de Delegación de Competencias en materia ambiental entre el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento y el Gobierno Regional Piura de fecha 28 de agosto de 2017.

3.9 Mediante Resolución Ejecutiva Regional N°422-2021/Gobierno regional Piura-GR de fecha 30 de junio del 2021 que aprueba la adenda al convenio de Delegación de Competencias en Materia de Certificación Ambiental entre el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento (MVCS) y el Gobierno Regional Piura se inicia las competencias en torno a los proyectos de Habilitaciones Urbanas a nivel de Declaración de Impacto Ambiental – DIA.

3.10 De acuerdo a la delegación de competencias, una vez aprobada la Declaración de Impacto Ambiental – DIA por la autoridad competente, corresponde la emisión de la resolución de aprobación de la Certificación Ambiental.

IV.- CONCLUSIONES

4.1 INMOBILIARIA MIRAFLORES PERÚ S.A.C remite al Gore Piura, GRRNYGMA, el instrumento de gestión ambiental, debidamente subsanado para efectos de su revisión, evaluación y el otorgamiento de la certificación Ambiental del proyecto **"PARQUE CENTRAL MIRAFLORES 2"**.

4.2 Para el proyecto se habilitarán 947 lotes, 1 429 viviendas de un piso, 331 viviendas de dos pisos y 1 670 departamentos.

4.3 El Área Recreacional contará con un área de 50,242.52 m2 y el área de educación de 12,362.67 m2.

4.4 La empresa responsable de financiar el PROYECTO **"PARQUE CENTRAL MIRAFLORES 2"**, es la empresa INMOBILIARIA MIRAFLORES PERÚ S.A.C.

4.5 El área de Influencia Ambiental Directa representa un total 24,51 ha y el área de Influencia Ambiental Indirecta, comprenderá una extensión de 51,13 ha.

4.6 El Proyecto contempla la instalación de casetas de vigilancia para el control de proveedores y trabajadores, almacenes para resguardar los materiales que serán usados en la construcción y patios de maniobras para ubicar la maquinaria que no esté operando. La ubicación de dichos componentes será temporal y se contará con estas infraestructuras auxiliares cerca de cada etapa del desarrollo del Proyecto.

4.7 La disposición de todos los residuos sólidos será a través de una EO-RS registrada en el Registro autoritativo de empresas operadoras de residuos sólidos, según lo estipulado en el DS N° 001-2022- MINAM

4.8 Los costos de inversión para la implementación del Plan de Manejo Ambiental ascienden a una inversión total de S/. 973,307.

4.9 Luego de otorgada la Certificación Ambiental, el Titular del Proyecto deberá informar el inicio de la etapa de planificación y final de la etapa de construcción, a la GRRNYGMA, el cumplimiento e implementación del Plan de Manejo, incluyendo las fuentes de verificación correspondiente, salvo las acciones de prevención, mitigación y control, en el marco de una Declaración de Estado de Emergencia por eventos catastróficos. que ponen en riesgo la infraestructura pública o privada y/o la salud pública y/o el ambiente, las que deberán reportarse de manera excepcional.

4.10 El Titular del Proyecto, se encuentra en la obligación de cumplir con los compromisos y obligaciones establecidos en el Plan de Manejo Ambiental de la DIA y en cuanto resulten aplicables con las Medidas de Protección Ambiental a las actividades del referido proyecto.

4.11 La aprobación de la Declaración de Impacto Ambiental del presente proyecto, no constituye el otorgamiento de licencias, autorizaciones, permisos o demás títulos habilitantes; u, otros requisitos legales, el ejecutor será responsable, de las acciones no previstas durante la ejecución del proyecto.

4.12 En el área del proyecto no se encuentra ubicada dentro de un área natural protegida, ni en zonas de amortiguamiento, ni en área de conservación regional, municipal o privada y tampoco se encuentra dentro de los límites de sitios Ramsar. Por lo que no se requiere solicitar Opinión Técnica de SERNANP

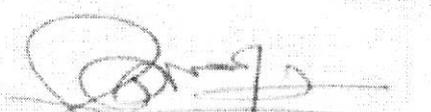
V.- RECOMENDACIONES

De acuerdo a la revisión del expediente, se recomienda:

- 5.1 Otorgar la Certificación Ambiental a la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto **"PARQUE CENTRAL MIRAFLORES 2"**, toda vez que cumple con los TDR del Anexo VI del SEIA.
- 5.2 Remitir el presente informe a quien corresponda se emita la Resolución Gerencial Regional correspondiente a la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto **"PARQUE CENTRAL MIRAFLORES 2"**, y su notificación a INMOBILIARIA MIRAFLORES PERÚ S.A.C. para los fines consiguientes.

Es todo lo que podemos informar.

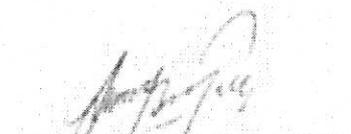
Atentamente



Ing. LORENZO SALAZAR CHAVESTA
Especialista Ambiental



Abog. CLARISSA MEJIA LUNA
Especialista Legal



Lic. BILLY PÉREZ RODRIGUEZ
Especialista Social